

Tipo de proceso: Fijación De Cuota Alimentaria
Número de radicación: 63001311000220210004300
Demandante: Henry Junior Amaya López
Demandado: Henry Amaya Carmona
Auto Inter: 327



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de Alimentos para Mayores promovida por el joven HENRY JUNIOR AMAYA LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor HENRY AMAYA CARMONA, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Se accederá a fijar como cuota provisional a cargo del demandado, señor Henry Amaya Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.465 y a favor del joven Henry Junior Amaya López, el equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación que percibe en calidad de pensionado de la Policía Nacional, porcentaje que se hace extensible a las primas o mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre.

Por Secretaría se libraré la comunicación correspondiente al pagador de la Caja De Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que descuente la cuota alimentaria correspondiente y todo lo concerniente a las primas o mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220210004300, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de

identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Adicionalmente, se autorizará al joven Henry Junior Amaya López, que apertura cuenta de ahorros en el Banco Agrario para el pago de la mencionada cuota alimentaria.

Para finalizar, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Finalmente, como quiera que en la presente decisión se decretó medida cautelar, se dispondrá que, por Secretaría se remita copia de la misma a la apoderada de la parte demandante, Dra. Gloria Lucia López López, a la dirección de correo electrónico glll5@hotmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota de Alimentos para Mayores, promovida por Henry Junior Amaya López a través de apoderada judicial, contra Henry Amaya Carmona, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR que se intente la notificación al correo del demandado, aportado en el libelo de la demanda, Henry.amaya@correo.policia.gov.co.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata de la propia notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, en dicha notificación deberá informar que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Además, que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento del demandado, señor Henry Amaya Carmona, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación

en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; debiéndose acreditar previamente que no fue posible la notificación conforme lo dispuesto en el ordinal anterior.

QUINTO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL a cargo del demandado, Henry Amaya Carmona, identificado con cédula de ciudadanía número 5.938.465 y a favor del joven Henry Junior Amaya López, el equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación que percibe en calidad de pensionado de la Policía Nacional, porcentaje que se hace extensible a las primas o mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre.

Por secretaría se libraré la comunicación correspondiente al pagador de la Caja De Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que descuente la cuota alimentaria correspondiente y todo lo concerniente a las primas o mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220210004300, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

SEXTO: AUTORIZAR al joven Henry Junior Amaya López, que apertura cuenta de ahorros en el Banco Agrario para el pago de la mencionada cuota alimentaria.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Dra. Gloria Lucia López López, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: REMITIR copia de la misma a la apoderada de la parte demandante, Dra. Gloria Lucia López López, a la dirección de correo electrónico glll5@hotmail.com.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162855059f392f7680ca589affa1ca4efb9302f336aca2dea95fad0644d58420

Documento generado en 18/02/2021 01:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**